

Constancia secretarial: Manizales, 26 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la demandada ALEJANDRA GÓMEZ GÓMEZ fue notificada a través del correo electrónico alejagomezgom@gmail.com entregado el 11 de julio de 2022

Dos días 12-13 de julio de 2022

Se tiene notificada el día 14 de julio de 2022

Diez días: 15-18-19-21-22-25-26-27-28-29 de julio de 2022

Días Inhábiles: 16-17-20-23-24 julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA:	ALEJANDRA GÓMEZ GÓMEZ C.C. 1.053.835.245

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE MAYO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el Primer Pagaré sin número:

- a. Por concepto de capital adeudado \$21.736.411
- b. Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el Segundo Pagaré sin número:

- a. Por concepto de capital adeudado \$9.918.157
- b. Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ALEJANDRA GÓMEZ GÓMEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8912b5066991951dc1b84bcba6288899c88fe42711ff01c5ca22397c4d610187**

Documento generado en 26/09/2022 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>